



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 302

RADICACIÓN: 76-001-3103-001-2015-00589-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADOS: Jose Sigifredo Peña Beltrán y Otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

El apoderado judicial de la parte actora allega escrito mediante el cual solicita el embargo de las cuentas de propiedad de los demandados, en la entidad financiera Banco Itaú S.A.

De conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P, se accederá a lo solicitado por la parte actora, limitando el embargo a la suma de \$251.578.383, teniendo en cuenta el valor de la liquidación del crédito en firme en el presente asunto, más un 50%.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo de las cuentas de propiedad de los demandados BIOSALC DE COLOMBIA S.A.S, identificada con N.I.T. 900.319.973 y JOSÉ SIGIFREDO PEÑA BELTRÁN, identificado con C.C. 6.197.118, en la entidad financiera BANCO ITAÚ S.A., limitando el embargo a la suma de \$251.578.383.

SEGUNDO.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre el oficio correspondiente, previniendo a la entidad financiera, que deberán constituir certificado de depósitos y ponerlo a disposición del Juzgado en la cuenta del Banco Agrario No. 760012031801, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

62de599c56025803a25a57d90b299583f048b3d37650de5dfba6b50d1cc60f8c

Documento generado en 06/04/2021 02:51:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 303

RADICACIÓN: 76-001-3103-001-2018-00245-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Rubén Darío Londoño Duque
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

El apoderado judicial de la parte actora allega escrito mediante el cual solicita el embargo de las cuentas de ahorro o corriente de propiedad del demandado, en las entidades financieras Banco Itaú S.A., Bancolombia S.A., Banco Occidente S.A. y Banco de Bogotá S.A.

De conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P, se accederá a lo solicitado por la parte actora, limitando el embargo a la suma de \$2.046.282.234, teniendo en cuenta el valor de la liquidación del crédito en firme en el presente asunto, más un 50%.

Por otro lado, el apoderado de la parte demandante solicita se actualice el Despacho Comisorio No. 14 de 6 de mayo de 2019, a lo cual se accederá por ser procedente.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo de las cuentas de ahorro o corriente de propiedad del demandado RUBÉN DARÍO LONDOÑO DUQUE, identificado con C.C. 14.893.385, en las entidades financieras BANCO ITAÚ S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO OCCIDENTE S.A. Y BANCO DE BOGOTÁ S.A., limitando el embargo a la suma de \$2.046.282.234.

SEGUNDO.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre el oficio correspondiente, previniendo a la entidad financiera, que deberán constituir certificado de depósitos y ponerlo a disposición del Juzgado en la cuenta del Banco Agrario No. 760012031801, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

TERCERO.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se actualice el Despacho Comisorio No. 14 de 6 de mayo de 2019, tal como se anotó en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db55a530e302f6962a43fca851b8b13ebcc5b5fbb476e73144315ce41255d1ea**
Documento generado en 06/04/2021 03:01:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 300

RADICACIÓN: 76-001-3103-003-2019-00063-00
DEMANDANTE: Scotiabank Colpatría S.A.
DEMANDADOS: Ximena Uribe Murillo y Otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

Se allega escrito solicitando la acumulación de demanda en los términos del Art. 463 del C.G.P. respecto obligación que cuenta con garantía real.

Al respecto, debe señalarse que el párrafo del Art. 468 del C.G.P. impide la aplicación del Art. 463 del C.G.P. (acumulación de demandas) en procesos ejecutivos con garantía real. En tal sentido, no podrá accederse a lo solicitado.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la acumulación de demanda solicitada en el presente asunto, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 56e73f35870510fdc59999281b72ce2c776d7ee47353dfda8e9a76bf0eb2842a

Documento generado en 06/04/2021 03:52:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: ACUMULACION DEMANDA SCOTIABANK COLPATRIA- MARIO ALFREDO DE LA CADENA VIVAS Y XIMENA URIBE MURILLO. RAD. 2019-063

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 02/02/2021 14:09

3 archivos adjuntos (7 MB)

CARATULA.pdf; DEMANDA + PODER. .pdf; ANEXOS.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CO-SC5780-178

De: Tulio ORJUELA PINILLA <orjuelapinilla201@gmail.com>**Enviado:** martes, 2 de febrero de 2021 13:53**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ACUMULACION DEMANDA SCOTIABANK COLPATRIA- MARIO ALFREDO DE LA CADENA VIVAS Y XIMENA URIBE MURILLO. RAD. 2019-063

Buenas tardes

Por medio del presente correo electrónico, nos permitimos enviar demanda de acumulacion bajo el radicado 2019-00063, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Número 806 del 04 de Junio de 2020.

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA

Demandado: MARIO ALFREDO DE LA CADENA VIVAS
XIMENA URIBE MURILLO.

Cordialmente,

TULIO ORJUELA PINILLA

Abogado Externo

Teléfono: 3705540

Calle 10 A # 65A - 24 Primer Piso - B/El Limonar

Santiago de Cali

**SERVICIO Y ASESORÍAS JURÍDICAS
S.A.S**

NIT: 901.203.878-1

JUZGADO: tercero civil del circuito de ejecución de Sentencias.

Clase de Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía Real.

No. de Cuadernos: 1 Folios 26

DEMANDANTE(S)

Identificación:

860.034594-1.

Nombres:

Scotiabank - Colpatría

DEMANDADO(S)

Identificación:

16793093.

66.835247

Nombres:

Mario Alfredo de la Cadena Vivas.
Lemena Verbe. Monilla.

APODERADO

Nombre:

Identificación:

Tarjeta Profesional:

Julio Orjuela Pmulla

7511.589

95018.

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA
(ACUMULACIÓN DEMANDA)
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: MARIO ALFREDO DE LA CADENA VIVAS
XIMENA URIBE MURILLO
RADICACIÓN: 03-2019-00063

TULIO ORJUELA PINILLA, Mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía que aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No.95.618 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. AGENCIA CALI - PRINCIPAL**, establecimiento de crédito, legalmente constituido, regido por el Estatuto Orgánico del sistema Financiero, con **NIT. 860.034.594-1** con domicilio principal en la ciudad de Santa fe de Bogotá D.C., con correo electrónico notificbancolpatria@colpatria.com, actualmente representado por el doctor **NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA**, con cedula de ciudadanía No. 79.874.338 mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C, lo cual consta en el certificado expedido por la Superintendencia Bancaria que se anexa, según poder que acompaño y fuera conferido por él, presentó demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** en contra de **MARIO ALFREDO DE LA CADENA VIVAS** persona mayor de edad, con la cedula de ciudadanía No. 16.793.093, domiciliado en Cali y con correo electrónico madelaca@hotmail.com, y contra **XIMENA URIBE MURILLO**, persona mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No.66.835.247, domiciliada en Cali y con correo electrónico DESCONOCIDO según los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: OBLIGACIÓN. El deudor **MARIO ALFREDO DE LA CADENA VIVAS** suscribió el **PAGARÉ No. 01-00698181-03**, con espacios en blanco y con su respectiva carta de instrucciones, relacionado con la obligación **No. 53217001182** a favor del **BANCO CITIBANK COLOMBIA S.A**, el día 25 de octubre de 2016.

SEGUNDO: INCUMPLIMIENTO. El deudor **MARIO ALFREDO DE LA CADENA VIVAS** incumplió su obligación relacionado con el crédito garantizado con el **PAGARÉ No. 01-00698181-03** suscrito con espacios en blanco relacionado con la

obligación **No. 53217001182**, encontrándose en mora en el pago de la obligación, desde el **6 de enero de 2021**.

TERCERO: INTERES MORATORIO. Dentro del pagaré **No. 01-00698181-03** suscrito con espacios en blanco relacionado con la obligación **No. 53217001182**, el deudor **MARIO ALFREDO DE LA CADENA VIVAS**, hizo manifestación unilateral de la voluntad de pagar intereses moratorios sin mencionarse la tasa, por esta razón se hará aplicación a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la presentación de la demanda hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

CUARTO: DILIGENCIAMIENTO DEL PAGARÉ. Ante el incumplimiento de la obligación por parte del deudor **MARIO ALFREDO DE LA CADENA VIVAS**, el Banco diligenció los espacios en blanco contenidos en el **PAGARÉ No. 01-00698181-03** relacionado con la obligación **No. 53217001182** de conformidad con la **CARTA DE INSTRUCCIONES**, a la fecha la deudora debe la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON 25/100 CENTAVOS M/CTE (\$4.680.279,25)**.

QUINTO: TÍTULO EJECUTIVO. El título valor **PAGARÉ No. 01-00698181-03** suscrito con espacios en blanco relacionado con la obligación **No. 53217001182**, base de la demanda fue legalmente otorgado y aceptado por la demandada y contiene de acuerdo al artículo 422 del Código General del Proceso, obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de cancelar una suma líquida de dinero y los intereses que legalmente le correspondan. Además, el título presentado como base de ejecución, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por tanto, el mismo presta merito ejecutivo.

SEXTO: GARANTIA HIPOTECARIA: Mediante Escritura Pública No. 0498 del 29 de Febrero del 2012 de la Notaria Trece del Circulo Cali, el deudor **MARIO ALFREDO DE LA CADENA VIVAS** y la señora **XIMENA URIBE MURILLO** garantizaron todas las obligaciones causadas o que se causen en el futuro a cargo de los hipotecantes conjunta o individualmente, mediante hipoteca abierta sin límite de cuantía a favor de **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A** sobre los siguientes bienes inmuebles: a) Matricula Inmobiliaria **No.370-854620**, ubicado en la CALLE 9A OESTE 38-120 CONJUNTO RESIDENCIAL CERRO CRISTALES II ETAPA APARTAMENTO 620 BLOQUE D b) Matricula Inmobiliaria **No.370-854688**, ubicado en la CALLE 9A OESTE 38-120 CONJUNTO RESIDENCIAL CERRO CRISTALES II ETAPA PARQUEADERO 203 SEMISOTANO- CON CUARTO UTIL. Los linderos se encuentran en la mencionada escritura pública por lo que no se transcriben en esta demanda. Los demandados son los actuales propietarios de los bienes inmuebles.

SÉPTIMO: ENDOSO. CITIBANK COLOMBIA S.A, por intermedio de **LILIANA PATRICIA RUBIO FERNANDEZ** identificada con C.C No.57.408.849, autorizada mediante Escritura Pública No. 3882 del 29 de Octubre de 2018, de la Notaria Cuarenta y Cuatro del Circulo Notarial de Bogotá, endosó en **PROPIEDAD** a favor del Banco **SCOTIABANK COLPATRIA S.A**, el **PAGARÉ No. 01-00698181-03** suscrito con espacios en blanco relacionado con la obligación **No. 53217001182**, título valor que hace parte de la demanda.

CALLE 10A No. 65A - 24 PISO 1

EL LIMONAR

TELÉFONO: 3705540 - orjuelapinilla201@gmail.com

OCTAVO: ACUMULACIÓN DEMANDA. La presente demanda se acumula al proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía, con radicación **03-2019-00063**, que cursa en su despacho en contra del señor **MARIO ALFREDO DE LA CADENA VIVAS** y la señora **XIMENA URIBE MURILLO**.

NOVENO: MODIFICACION RAZON SOCIAL. Mediante Escritura Publica No. 10726 del 15 de junio de 2018 de la Notaria 29 de Bogotá D.C. se modifica la razón social de **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

DÉCIMO: CANAL DIGITAL. Mediante Decreto Legislativo Número 806 de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, establece en el Artículo 6. **DEMANDA.** Parágrafo 1 "La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso...".

Para el caso en concreto, se realizó la búsqueda de información del señor **MARIO ALFREDO DE LA CADENA VIVAS**, en los aplicativos del Banco, donde al momento de tramitar los créditos el deudor dio el correo electrónico personal madelaca@hotmail.com, y se desconoce el correo electrónico de la señora **XIMENA URIBE MURILLO**, lo cual decimos bajo la gravedad del juramento.

UNDECIMO: PODER. De conformidad con el Decreto Legislativo Número 806 de 2020, en el Artículo 5 "los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos..." de esta manera acreditamos el poder otorgado por mi representada.

DUODECIMO: GARANTÍA DOCUMENTAL. **TULIO ORJUELA PINILLA** abogado en ejercicio con tarjeta profesional **No.95.618** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial y por tanto en representación de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, declaro bajo la gravedad de juramento, que el título valor base de la ejecución **Pagare No. 01-00698181-03** se encuentra en mi poder, tal como lo establece el código general del proceso en su **ARTÍCULO 245**. **"APORTACIÓN DE DOCUMENTOS.** Los documentos se aportarán al proceso en original o en copia. Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello.

II. PRETENSIONES

PRIMERO: Con base en las disposiciones del pagaré y en aplicación de las disposiciones del Código General del Proceso, que rigen el proceso **PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**, solicito a usted señor Juez, librar mandamiento de pago, a favor de mi representada **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, y en contra de los demandados **MARIO ALFREDO DE LA CADENA VIVAS** y **XIMENA URIBE MURILLO**, por los siguientes conceptos:

CALLE 10A No. 65A - 24 PISO 1

EL LIMONAR

TELÉFONO: 3705540 - orjuelapinilla201@gmail.com

1. **POR EL PAGARÉ No. 01-00698181-03** con Número de obligación interna **53217001182**.
 - a) Por concepto de los valores contenidos en el **PAGARÉ No. 01-00698181-03** con Número de obligación interna **No. 53217001182**, la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON 25/100 CENTAVOS M/CTE (\$4.680.279,25)**, con base en los principios de **LITERALIDAD, INCORPORACIÓN Y AUTONOMIA DE LOS TÍTULOS VALORES**, consagrados en el artículo 619 el código de Comercio.
 - b) Los **INTERESES DE MORA** liquidados sobre la cantidad del valor indicado en el literal a), calculados a partir de la presentación de la demanda, hasta el día en que se verifique el pago total de lo adeudado dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, respecto al pagaré **No. 01-00698181-03**, con Número de obligación interna **53217001182**.

SEGUNDO: Solicito que con el producto de los bienes a embargar se paguen las obligaciones adeudadas.

TERCERO: Se condene a la demandada, en el momento procesal oportuno, a pagar las costas del proceso y agencias en derecho.

III. FUNDAMENTO DE DERECHO

Código Civil artículos 1602, 2221, 2224, 2432, 2434, 2488. y subsiguientes; Código General del Proceso artículos: 82, 84, 422,423, 424, 430, 431, 446, 448,450, 452y demás normas concordantes, Código de Comercio Artículos 709 y s.s.; ley 45/90, Resolución No. 19 de 1991 de la Junta Directiva del Banco de la República, Art. 619, 621, 709, 710,711, 793, 884 del Código de Comercio y Código Penal Colombiano artículo 235, Decreto 1269 de 1972, Decreto 359 del 1973, Decreto 664 de 1979, ley 15 del 72,. Ley 546 del 23 de diciembre de 1.999, Decreto 2702 y 2703 del Ministerio de Hacienda y crédito Público de 1999, y las Circulares No. 007, 014, 068 de la Superintendencia Bancaria, Resolución 2896 del 1999 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Las normas vigentes del Nuevo Código de Procedimiento Civil y la Ley 1350. Decreto legislativo número 806 del 04 de Junio del 2020. Decreto legislativo número 491 del 28 de Marzo del 2020.

IV. PROCEDIMIENTO

El proceso se tramitará como **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** de mayor cuantía con fundamento, en el art.25, 26 y del 422 al 466 y siguientes del C.G.P.

V. CUANTÍA

La cuantía corresponde a $\$127.034.014,82 + \$4.680.279,25 = \$131.714.294,07$.

VI. COMPETENCIA

Es usted competente Señor Juez para conocer de este proceso, por tratarse de una demanda de mayor cuantía y en razón a lo estipulado en el artículo 149 del Código General del Proceso, por concepto de competencia para la acumulación de demandas, puesto que asumirá la competencia el juez que adelante el proceso más antiguo objeto de acumulación.

VII. EMBARGO Y SECUESTRO

Solicito decretar el embargo y secuestro de los inmuebles hipotecados y registrados con matrícula inmobiliaria No. 370-854620 y 370-854688; por consiguiente, sírvase oficiar al Señor. Registrador de instrumentos Públicos de Cali, con el fin de que inscriba el embargo decretado en el proceso, así como también comisionar a la autoridad competente del lugar del bien para la práctica de la diligencia de secuestro.

VIII. PRUEBAS

1. Poder por medio del cual actúo.
2. Certificado de existencia y representación legal del **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**
3. El original del pagaré **No. 01-00698181-03** y su respectiva carta de instrucciones relacionado con la obligación **No. 53217001182**.
4. Autorización de endoso mediante Escritura Pública No. 3882 del 29 de Octubre de 2018 de **CITYBANK – COLOMBIA S.A.**, a mi poderdante **SCOTIABANK COLPATRIA**, a través de la señora **LILIANA PATRICIA RUBIO FERNANDEZ**.
5. Certificación de la obligación **No. 53217001182**.
6. Tabla de interés bancario corriente de la Superintendencia financiera de Colombia.

VIII. ANEXOS

- Poder otorgado por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**
- Constancia del envío de la demanda y sus anexos a la demandada **MARIO ALFREDO DE LA CADENA VIVAS**, al correo electrónico madelaca@hotmail.com.

IX. AUTORIZACION ESPECIAL PARA REVISAR EL PROCESO Y RECOGER Y APORTAR DOCUMENTOS Y OFICIOS

Me permito autorizar como **DEPENDIENTE JUDICIAL** a **DANIELA RIASCOS RAMIREZ** identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 1.143.867.159** de la ciudad de Cali, estudiante de la **UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA SECCIONAL CALI**, de la misma manera me permito autorizar a la **ABOGADA DANIELA GARZON TREJOS** con Cedula de Ciudadanía **No. 11.44.064.548**, de la ciudad de

Cali, con Tarjeta Profesional No. 302.121, para que de conformidad con el artículo 123 del Código General del Proceso, revise el estado del proceso, el expediente, para tomar fotografías, sacar fotocopias, retirar oficios, desgloses y comunicaciones, retirar la demanda, anexos y garantías.

X. DIRECCIONES Y DOMICILIOS

Demandante: **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**
CALLE 11 No. 22- 24.
notificbancolpatria@colpatria.com
Santiago de Cali.

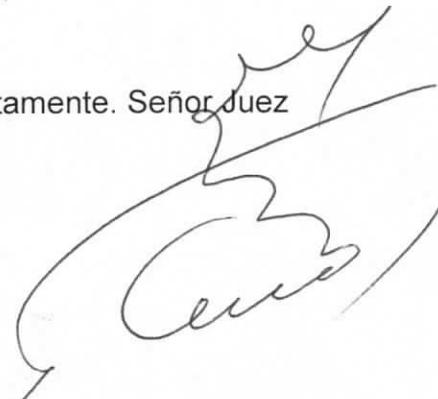
Representante
Legal demandante: **NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA**
Calle 13 No. 65A – 83 Edificio Fiva Piso 4
notificbancolpatria@colpatria.com
Bogotá D. C.

Apoderado: **TULIO ORJUELA PINILLA**
Calle 10A No. 65A – 24 B. Limonar
Orjelapinilla201@gmail.com
Santiago de Cali.

Demandados: **MARIO ALFREDO DE LA CADENA VIVAS**
Calle 9A Oeste No. 38 – 120 Conjunto Residencial
Cerro Cristales II Etapa, apartamento 620 bloque D
madelaca@hotmail.com
Santiago de Cali.

XIMENA URIBE MURILLO
Calle 9A Oeste No. 38 – 120 Conjunto Residencial
Cerro Cristales II Etapa, apartamento 620 bloque D
Se desconoce correo electrónico
Santiago de Cali.

Atentamente. Señor Juez



TULIO ORJUELA PINILLA
C.C No. 7.511.589 de Armenia (Quindío).
T.P No. 95.618 del C.S.J

CALLE 10A No. 65A – 24 PISO 1
EL LIMONAR
TELÉFONO: 3705540 – orjelapinilla201@gmail.com

Bandeja de entrada

Elementos enviados
Elementos eliminados
Configuración de cuenta

[External] [correo seguro] ENVIO DE GARANTIAS

De: notificbancolpatria@colpatria.com

Para: abogado@serviciosyasesoriasjuridicassas.com abogadoauxiliar@serviciosyasesoriasjuridicassas.com
dependiente@serviciosyasesoriasjuridicassas.com secretaria@serviciosyasesoriasjuridicassas.com
liliana.alvear@scotiabankcolpatria.com july.valero@scotiabankcolpatria.com andres.linares@scotiabankcolpatria.com
alejandra.bohorquez@scotiabankcolpatria.com

Fecha: miércoles 27 de enero de 2021 15:43

Adjunto: CONS_1139 - 6011.pdf CONS_1182.pdf

Más acciones

Eliminar

Cordial saludo doctor
(a),

En adjunto poder en PDF correspondientes a obligación relacionada:

OBLIGACIÓN
XXX1193 CONTRATO No 0001000010475379
XXX6011 CONTRATO No 0949000004342629
53217001182

*Le informamos que el día de hoy se remitieron garantías de acuerdo con la información que se relaciona en el número de guía IS0001700186 a continuación:

Buzón de notificaciones judiciales

Scotiabank Colpatria S.A.

Cra 7 N° 24 – 89, Torre Colpatria, Bogotá, Colombia

www.colpatria.com

www.scotiabankcolpatria.com

*Scotiabank es una marca registrada de The Bank of Nova Scotia, utilizada bajo licencia

CONFIDENCIAL. La información contenida en este e-mail es confidencial y solo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier relación, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor enviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente. CONFIDENTIAL. The information contained in this message is intended only for the recipient, may be privileged and confidential and protected from disclosure. If the reader of this message is not the intended recipient, or an employee or agent responsible for delivering the message to the intended recipient, please be aware that any dissemination or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this communication in error, please immediately notify the sender by replying to the message and deleting it from your computer.

This e-mail and any attachments may contain confidential or privileged information. If you are not an intended recipient, do not re-send, copy or use this e-mail. Please also contact the sender immediately and delete this e-mail in its entirety. Privilege is not waived by reason of mistaken delivery to you. The Bank of Nova Scotia (Scotiabank) and its affiliates accept no liability whatsoever for loss or damage in relation to this e-mail and may monitor, retain and/or review email. Opinions expressed in this e-mail are those of the author and may not represent the opinions of The Bank of Nova Scotia (Scotiabank) and its affiliates. Trading instructions received by e-mail or voicemail will not be acted upon. Pour obtenir la traduction en français: <http://www.gbm.scotiabank.com/EmailDisclaimer/French.htm>

SEÑOR JUEZ Tercero Civil del Circuito DE Equitación de Buenaventura de Col. (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO para la efectividad de la garantía Real
DE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
CONTRA: Mario Alfredo de las Cedeas Vivas y Hermana
Urbe Humillo

NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.874.338, obrando en calidad de Representante Legal Para Fines Judiciales de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A**, Establecimiento Bancario, con Nit.860.034.594-1 y domicilio principal en la ciudad de Bogotá, lo cual consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa, recibiendo notificaciones judiciales en el correo electrónico: notificbancolpatria@colpatria.com, respetuosamente manifiesto:

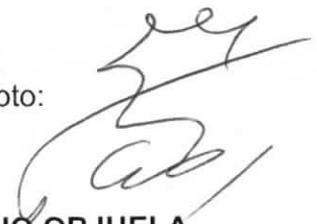
Que confiero poder especial, amplio y suficiente al (la) Dr. (a) **TULIO ORJUELA** abogado (a) en ejercicio, identificado(a) como aparece al pie de su firma, para que en nombre y representación de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** Inicie y lleve hasta su terminación el proceso **EJECUTIVO para la efectividad de la garantía Real CUANTÍA** en contra de **MARIO ALFREDO DE VIVAS** identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. **16793093**, con base en el (los) pagare(s) número(s): **53217001182**.

Así mismo, confiero a mi apoderado (a) además de las facultades antes expresas, solicitar la terminación del proceso por pago, transigir, conciliar, desistir; hacer postura en el remate de bienes, solicitar adjudicación de los bienes trabados por cuenta del crédito, así como sustituir previa autorización del Banco. Desde ahora autorizo al apoderado para sustituir el poder para efectos de la diligencia de embargo y secuestro de los bienes. Las facultades antes otorgadas no confieren la posibilidad de recibir el pago de la deuda, ni permiten que los títulos judiciales sean elaborados a nombre del apoderado de la entidad demandante

Mi apoderado recibirá notificaciones judiciales en el correo electrónico: Orjuelaprevilla201@gmail.com, mismo que ha sido registrado con anterioridad en el Registro Nacional de Abogados.

Del Señor Juez, atentamente.

NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA
C. C. No. 79.874.338
Representante Legal Para Fines Judiciales
SCOTIABANK COLPATRIA S.A

Acepto: 

TULIO ORJUELA
C. C. No. 7511589
T. P. 95618 del C. S. de la J

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1104463898114655

Generado el 20 de enero de 2021 a las 13:39:22

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: "SCOTIABANK COLPATRIA S.A." Y PODRA UTILIZAR CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES NOMBRES ABREVIADOS O SIGLAS: "BANCO COLPATRIA", "SCOTIABANK", "SCOTIABANK COLPATRIA", "COLPATRIA SCOTIABANK", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA", (EN ADEL

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4458 del 07 de diciembre de 1972 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA)., bajo la denominación "CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA S.A."

Escritura Pública No 3739 del 04 de noviembre de 1988 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA -UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública No 2201 del 04 de junio de 1990 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública No 2780 del 16 de agosto de 1996 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual, LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla "UPAC COLPATRIA" absorbe a la CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI" quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 4178 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: "UPAC COLPATRIA" absorbe a la FINANCIERA COLPATRIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 3148 del 01 de octubre de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. absorbe al BANCO COLPATRIA, antes BANCO COLPATRIA Y DE LA COSTA, antes BANCO DE LA COSTA. Se protocolizó su conversión de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA UPAC COLPATRIA en Banco Comercial bajo la denominación BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., autorizado por la Superintendencia Bancaria mediante oficio 1997033015-40 del 28 de julio de 1998

Escritura Pública No 4246 del 04 de noviembre de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social por BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., y podrá emplear la sigla o nombre abreviado "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

Escritura Pública No 2665 del 14 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). y adicionada por la Escritura Pública 2741 del 22 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de Santa Fé de Bogotá D.C.: Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLPATRIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 1108 del 01 de octubre de 2001 La Superintendencia Bancaria aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la sociedad CREDITOS E INVERSIONES CARTAGENA S.A. "CREDINVER"

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1104463898114655

Generado el 20 de enero de 2021 a las 13:39:22

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

a la sociedad BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Escritura Pública No 2915 del 05 de octubre de 2005 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 0511 del 15 de marzo de 2010 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. por la de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

Resolución S.F.C. No 1211 del 16 de junio de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la cesión de la totalidad de los activos, pasivos y contratos de Leasing Colpatría S.A. Compañía de Financiamiento, como cedente, a favor del establecimiento bancario Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A. como cesionario

Resolución S.F.C. No 0304 del 18 de febrero de 2013, la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la adquisición de SCOTIABANK COLOMBIA S.A. por parte del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Resolución S.F.C. No 0845 del 07 de mayo de 2013 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Scotiabank Colombia S.A., por parte del Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 03648 del 05 de junio de 2013 Notaria 53 de Bogotá, quedando Scotiabank Colombia S.A. disuelto sin liquidarse

Resolución S.F.C. No 0058 del 15 de enero de 2014, modifica la resolución No. 1377 de 2010 en el sentido de autorizar a THE BANK OF NOVA SCOTIA (TORONTO CANADA) S.A., para realizar actos de promoción o publicidad de los productos y servicios mediante la figura del Representante a través del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., en virtud de la fusión efectuada con SCOTIABANK COLOMBIA S.A. y la promoción y publicidad de los siguientes productos:

- Operaciones activas de crédito.
- Operaciones de derivados en energía.
- Opciones financieras sobre tasas de cambio.
- Swaps sobre tasas de interés.
- Swaps sobre divisas y tipos de cambio.
- Forwards sobre commodities.
- Opciones transadas en el mercado mostrador.
- Servicios de banca de inversión relacionados con operaciones de fusiones y adquisiciones de empresas.
- Operaciones activas de crédito (incluyendo pero sin limitarse a préstamos, tarjetas de crédito y cartas de crédito).
- Operaciones con derivados, transacciones forwards y swaps, incluyendo pero sin limitarse a: i) operaciones de derivados en energía ii) opciones financieras sobre tasas de cambio, iii) swaps sobre tasa de interés, iv) swaps sobre divisas y tipos de cambio v) forwards sobre commodities y, vi) opciones transadas en el mercado mostrador.
- Servicios de banca de inversión relacionados con operaciones de fusiones y adquisiciones de empresas.
- Depósitos bancarios, incluyendo pero sin limitarse a la generalidad de estas operaciones, con o sin intereses junto son sus operaciones y productos relacionados tales como giros, pagos o servicios de cash management (éste último es un conjunto de soluciones que permite a los clientes administrar y consolidar los saldos de sus cuentas comerciales. Los principales servicios incluyen Plan de administración de efectivo y administración y consolidación de saldos)

Escritura Pública No 10726 del 15 de junio de 2018 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA" por la de "SCOTIABANK COLPATRIA S.A." y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas: "BANCO COLPATRIA", "SCOTIABANK", "SCOTIABANK COLPATRIA", "COLPATRIA SCOTIABANK", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA", (en adelante la "Sociedad")

Resolución S.F.C. No 0771 del 18 de junio de 2018 se autoriza la cesión parcial de los activos, pasivos y



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1104463898114655

Generado el 20 de enero de 2021 a las 13:39:22

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

contratos de Citibank Colombia S.A. como cedente a favor del Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A., como cesionaria.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Oficio S.B. 1997033015 del 01 de octubre de 1998

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente (para efectos de estos Estatutos, el "Presidente") con tres (3) suplentes - primero, segundo y tercero - quienes en su orden los reemplazarán en caso de falta temporal o absoluta. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Al Presidente de la sociedad le corresponden las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Celebrar y ejecutar los actos necesarios y convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad directamente o bajo su responsabilidad. 5. Cumplir y hacer cumplir el "Código de Buen Gobierno Empresarial" y mantenerlo disponible para el público. 6. Cumplir con las obligaciones concernientes al suministro de la "información relevante". 7. Velar porque la información sobre la evolución de la Sociedad divulgada al mercado o a través de su página web sea debidamente actualizada. 8. Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle toda la información que ésta solicite. 9. Ejecutar y hacer ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los presentes Estatutos. 10. Delegar -previa autorización de la Junta Directiva- alguna o algunas de sus atribuciones y facultades delegables, en uno o varios funcionarios de la Sociedad, en forma transitoria o permanente. 11. Nombrar, remover y señalar libremente las funciones y atribuciones a los Vicepresidentes de la Sociedad. 12. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de los Vicepresidentes de la Sociedad. 13. Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. 14. Proponer a la Junta Directiva alternativas de pago o remuneración variable conforme al desempeño de los administradores y personal comercial de la Sociedad. 15. Postular ante la Junta Directiva las personas a quienes deba conferírseles la representación legal de la Sociedad. 16. Convocar a la Junta Directiva a reuniones. 17. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias, por iniciativa propia o a petición de un grupo de accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas de la Sociedad. 18. Presentar anualmente a la Junta Directiva los estados financieros de fin de ejercicio acompañados de los anexos de rigor de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o de cancelación de pérdidas del informe de gestión previsto en la ley y de los informes complementarios a que haya lugar. 19. Autorizar con su firma las actas de las reuniones no presenciales de la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva. 20. Fijar la hora oficial de la Sociedad a partir de la hora oficial colombiana establecida de conformidad con el tiempo uniforme coordinado UTC-5:00. En general, cumplir con los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Representante Legal de la Sociedad.

REPRESENTANTES LEGALES. La Representación Legal será ejercida en forma simultánea e individual por el Presidente de la Sociedad, sus suplentes y por once (11) personas más designadas por la Junta Directiva y removibles en cualquier tiempo. La Junta Directiva podrá conferir a esas personas la representación legal de la Sociedad en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas. **FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES:** Los representantes legales de la Sociedad, ejercerán las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Designar apoderados especiales que representen a la Sociedad en procesos judiciales, administrativos, policivos y demás actuaciones que deba intervenir la Sociedad. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad. 5. Las que designe la Junta Directiva para determinar asuntos. (Escritura Pública 8943 del 17 de mayo de 2019 Notaria 29 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1104463898114655

Generado el 20 de enero de 2021 a las 13:39:22

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jaime Alberto Upegui Cuartas Fecha de inicio del cargo: 15/02/2018	CC - 79273519	Presidente
Edgar Javier Aragon Fecha de inicio del cargo: 25/01/2018	CE - 722150	Primer Suplente del Presidente
Luis Ramón Garcés Díaz Fecha de inicio del cargo: 14/08/2008	CC - 79542604	Segundo Suplente del Presidente
Danilo Morales Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 01/08/2013	CC - 79158994	Tercer Suplente del Presidente
Ilena Medina Reyes Fecha de inicio del cargo: 23/06/2016	CC - 39795409	Representante Legal
Jabar Jai Singh III Fecha de inicio del cargo: 02/08/2018	CE - 728002	Representante Legal
Diana Patricia Ordoñez Soto Fecha de inicio del cargo: 11/06/2020	CC - 53082928	Representante Legal
Rodrigo Mariño Orcasita Fecha de inicio del cargo: 31/12/2020	CC - 80721538	Representante Legal
Sandra Ximena Romero Roa Fecha de inicio del cargo: 27/06/2019	CC - 52540364	Representante Legal
Diego Jesus Tovar Novoa Fecha de inicio del cargo: 17/10/2019	CC - 7959230	Representante Legal
Renata Paiva Fecha de inicio del cargo: 05/12/2019	CC - 856386	Representante Legal
Carmenza Edith Niño Acuña Fecha de inicio del cargo: 08/08/2018	CC - 52375255	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Nelson Eduardo Gutiérrez Caballero Fecha de inicio del cargo: 09/01/2018	CC - 79874338	Representante Legal para Fines Judiciales

Mónica Andrade Valencia
MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



PAGARÉ ÚNICO CON ESPACIOS EN BLANCO

3

CITIBANK GCG
51417352

Ciudad Cali

Fecha 25 10 2016

Pagaré No.: 
01-00698181-03

Valor moneda legal en letras Cuatro millones setecientos veintiseis mil veinticuatro pesos con 24 ctvos \$ 4.726.024,24

725407

Valor moneda extranjera en letras _____ \$ _____

Yo (nosotros) Mario Alfredo De la Cadena Vivas

Mayor (es) de edad, identificado (s) con la cédula (s) de ciudadanía No. (s): 16.793.093

expedida (s) en Cali, obrando en mi (nuestro) propio nombre y representación, pagaré(mos) incondicionalmente a la orden de Citibank - Colombia S.A., en sus oficinas de 32 de la ciudad de Cali, la suma de \$ 4.726.024,24

junto con los intereses remuneratorios y/o moratorios, este valor corresponde a la (s) obligación (es) que a continuación se relacionan:

Obligación	Capital	Fecha de vencimiento	Tasa de interés remuneratorio	Tasa de interés moratorio	Valor total
1. 53217001182	4680279,25	05/01/2021	0,00	0,00	4726024,24
2.					
3.					
4.					
5.					
6.					
7.					
8.					

Endoso en propiedad en favor de
Banco Scotiabank Colpatría S.A.
NIT. 860.034.594-1
Citibank Colombia S.A.
Nombre: LILIANA RUBIO
Aprobado

También estarán a mi (nuestro) cargo los gastos de cobranza judicial y extrajudicial así como el valor de los honorarios de abogados que se causen para hacer efectivo el pago de las obligaciones contenidas en este pagaré.

El presente documento se suscribe en Cali el día 25 del mes de OCTUBRE del 20 16

_____ avala todas las obligaciones derivadas de _____

Mario Alfredo De la Cadena Vivas
Firma del deudor

Firma del deudor

Nombre Mario Alfredo De la Cadena Vivas

Nombre _____

C.C. No. 16.793.093

C.C. No. _____

citibank
Verificación de Firmas
VIGILADO

Verificación de Firmas
51417352

5



República de Colombia

Pág. 1



Ca288225248

A4053950262

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 3682
 TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS
 DE FECHA: VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE
 DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018) OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA
 Y CUATRO (44) DE BOGOTÁ D.C.

CÓDIGO NOTARIAL:

1100100044

CLASE DE ACTO

00000409 PODER ESPECIAL POR ESCRITURA PUBLICA SIN CUANTÍA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

PODERDANTE

CITIBANK COLOMBIA S.A. NIT. 860.051.135-4

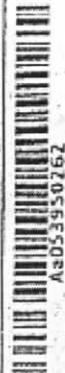
APODERADOS

- 1. DIANA PATRICIA BELTRAN RAMIREZ C.C. 52.835.952
- 2. NAYDA KATHERINE PEDRAZA GUERRERO C.C. 1.023.896.888
- 3. MARIA ALEJANDRA ROMERO ROMERO C.C. 1.022.359.807
- 4. JOSE AUGUSTO MAHECHA CUBIDES C.C. 7.335.331
- 5. EVELYN GIL CHAJIN C.C. 1.016.066.298
- 6. JEIMY KATHERINE PALACIOS PISCO C.C. 1.031.133.732
- 7. JEFERSSON DAVID VASQUEZ NOVOA C.C. 1.016.007.493
- 8. FAVER EVELIO HERRERA HOLGUIN C.C. 3.132.153
- 9. LUZ MERY TORRES GAITAN C.C. 52.881.220
- 10. LUIS EDUARDO BECERRA GARZÓN C.C. 1.014.204.847
- 11. LILIANA PATRICIA RUBIO FERNANDEZ C.C. 57.408.849
- 12. MARITZA JULIO AMAYA C.C. 52.030.148
- 13. MARCELA MC CORMICK VARGAS C.C. 37.541.008
- 14. LUZ MARINA SANCHEZ VELASQUEZ C.C. 1.013.629.542
- 15. ANDRES FELIPE GIL HERNANDEZ C.C. 1.111.196.964
- 16. FERNANDO ALFONSO PARDO RUIZ C.C. 79.400.422
- 17. VIVIANA LUGO RODRIGUEZ C.C. 52.282.708



República de Colombia

Hoja de notación para uso exclusivo de copias de recibos de notarios, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca288225248



10/27/2018 10:07:40/131

NOTARIA CUARENTA Y CUATRO
 BOGOTÁ D.C.
 C. GARDUÑO M. VIVIANA
 C. GARDUÑO M. VIVIANA

18. FREDY MORENO MORENO

C.C. 79.865.135

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los **VEINTINUEVE (29) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018)**, ante mí, **ALBERTO GUZMÁN REINOSO**, Notario Cuarenta y Cuatro (44) Encargado del Circulo Notarial de Bogotá D.C. Debidamente autorizado mediante Resolución número Trece Mil Ciento Cincuenta y Nueve (13159) del Veintinueve (29) de Octubre del año Dos Mil Dieciocho (2018), expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, se otorga la presente escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

Compareció con minuta presentada: **ADRIANA CAMACHO COTRINO**, mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con las cédula de ciudadanía número **51.779.386** expedida en la ciudad de Bogotá D.C., obrando en nombre y representación de **CITIBANK COLOMBIA S.A. NIT. 860.051.135-4**, Sociedad colombiana constituida por Escritura Pública Mil Novecientos Cincuenta y Tres (1953) del Treinta y Uno (31) de Diciembre de Mil Novecientos Setenta y Seis (1976) de la Notaría Doce (12) del Circulo de Bogotá D.C., lo anterior de conformidad con el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio y la Superintendencia Financiera de Colombia, documento(s) que se protocoliza(n) dentro del presente instrumento, y manifiesto:

PRIMERO: Que por medio de la presente escritura pública procede a otorgar **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al(la,los) señor(a,es) **DIANA PATRICIA BELTRAN RAMIREZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado(a) con cédula de ciudadanía número **52.835.952** expedida en la ciudad de Bogotá D.C.; **NAYDA KATHERINE PEDRAZA GUERERO**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado(a) con cédula de ciudadanía número **1.023.896.888** expedida en la ciudad de Bogotá D.C.; **MARIA ALEJANDRA ROMERO ROMERO**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado(a) con cédula de ciudadanía número **1.022.359.807** expedida en la ciudad de Bogotá D.C.; **JOSE AUGUSTO MAHECHA CUBIDES**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado(a) con cédula de ciudadanía número **7.335.331** expedida en el Municipio de Garagoa (Boyacá);



República de Colombia

3002



Ca288225247

Aa053950263

EVELYN GIL CHAJIN, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado(a) con cédula de ciudadanía número 1.016.066.298 expedida en la ciudad de Bogotá D.C.; JEIMY KATHERINE PALACIOS PISCO, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado(a) con cédula de ciudadanía número 1.031.133.732 expedida en la ciudad de Bogotá D.C.; JEFERSSON DAVI VASQUEZ NOVOA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado(a) con cédula de ciudadanía número 1.016.007.493 expedida en la ciudad de Bogotá D.C.; FAVER EVELIO HERRERA HOLGUIN, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado(a) con cédula de ciudadanía número 3.132.153 expedida en el Municipio Puerto Salgar (Cundinamarca); LUZ MERY TORRES GAITAN, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado(a) con cédula de ciudadanía número 52.881.220 expedida en la ciudad de Bogotá D.C.; LUIS EDUARDO BECERRA GARZÓN mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado(a) con cédula de ciudadanía número 1.014.204.847 expedida en la ciudad de Bogotá D.C.; LILIANA PATRICIA RUBIO FERNANDEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado(a) con cédula de ciudadanía número 57.408.849 de Guamal; MARITZA JULIO AMAYA mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado(a) con cédula de ciudadanía número 52.030.148 expedida en la ciudad de Bogotá D.C.; MARCELA MC CORMICK VARGAS, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado(a) con cédula de ciudadanía número 37.541.008 expedida en el Municipio de PiedeCuesta (Santander); LUZ MARINA SANCHEZ VELASQUEZ mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado(a) con cédula de ciudadanía número 1.013.629.542 expedida en la ciudad de Bogotá D.C.; ANDRES FELIPE GIL HERNANDEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado(a) con cédula de ciudadanía número 1.111.196.964 expedida en el Municipio de Mariquita; FERNANDO ALFONSO PARDO RUIZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado(a) con cédula de ciudadanía número 79.400.422 expedida en la ciudad de Bogotá D.C.; VIVIANA LUGO RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado(a) con cédula de ciudadanía número 52.282.708 expedida en la ciudad de Bogotá D.C.; FREDY MORENO MORENO mayor de edad, domiciliado y



Aa053950263



Ca288225247

107031409041014

13/04/2018

13/04/2018

NOTARÍA
 DE BOGOTÁ
 C.E. SUAREZ
 C.E. SUAREZ
 C.E. SUAREZ



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificaciones e instrumentos del registro notarial

residente en la ciudad de Bogotá D.C., (identificado(a) con cédula de ciudadanía número 79.865.135 expedida en la ciudad de Bogotá D.C.; para que en nombre y representación de CITIBANK COLOMBIA S.A., realice los siguientes actos: -----

PRIMERO: Para que de cada uno de ellos de manera individual actúe en nombre y representación de CITIBANK COLOMBIA S.A., para endosar en propiedad a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., establecimiento bancario identificado con NIT. 860.034.594-1, los pagarés pertenecientes a la unidad de negocio de banca de consumo de CITIBANK COLOMBIA S.A., los cuales son objeto del contrato de compraventa de activos celebrado el Treinta y Uno (31) de Enero del Dos Mil Dieciocho (2018) entre CITIBANK COLOMBIA S.A, CITIBANK N.A., CITIBANK OVERSEAS INVESTMENT CORPORATION y CITIVALORES S.A. COMISIONISTA DE BOLSA, en calidad de VENEDORES, y BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., THE BANK OF NOVA SCOTIA - SCOTIABANK ahora denominado SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y SCOTIA SECURITIES (COLOMBIA) S.A. SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA en calidad de COMPRADORES, y cuya cesión fue autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución número Setecientos Setenta y Uno (0771) del Dieciocho (18) de Junio del Dos Mil Dieciocho (2018). -----

El presente poder tendrá una VIGENCIA DE SEIS (6) MESES a partir de la firma del documento y se mantendrá vigente siempre y cuando el APODERADO individualmente considerado se encuentre vinculado a SCOTIABANK COLPATRIA S.A. En la medida en que el APODERADO deje de ser empleado, la facultad respecto de esta persona se entenderá terminada inmediatamente. -----

TERMINACION:

Este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 del Código Civil y el Mandatario o Apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del código civil. -----

Este poder terminará Inmediatamente ocurra uno cualquiera de los siguientes eventos, el que ocurra primero: -----

- 1. Transcurra un año desde la fecha de emisión del poder. -----
- 2. El poder sea revocado. -----
- 3. El propósito para el cual el poder sea otorgado, haya sido cumplido. -----



República de Colombia

Pág. 5



C:28922524

A=053950264

- 4. El apoderado deje de ser empleado de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. _____
- 5. El apoderado deje de desarrollar la función o responsabilidad en virtud de la cual el poder fue otorgado. _____

HASTAAQUÍ MINUTA PRESENTADA

NOTA: Se advirtió a los comparecientes el contenido del Artículo Sexto del Decreto Ley 960 de 1970, sin embargo los comparecientes insistieron en otorgar el presente instrumento público _____

ADVERTENCIA: SE ADVIERTE QUE EL PRESENTE MANDATO SE TENDRÁ POR TERMINADO EN CASO DE PRESENTARSE UNA DE LAS CAUSALES CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 2189 DEL CÓDIGO CIVIL. _____

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE: 1) Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, el número de sus documentos de identificación y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. 2) Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y en consecuencia asume la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. 3) Conocen la ley y saben que La Notaria responde por la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no por la veracidad de las declaraciones de los otorgantes. Ni por la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. 4) En consecuencia El (La) Notario (a) no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y de la Notaria. En tal caso, estos deben ser corregidos de la manera prevista en el DECRETO 960 DE 1970. _____

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: El Notario personalmente, conjuntamente con los Asesores Jurídicos han advertido a los comparecientes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicado los requisitos de Ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fe, conforme a los principios normativos y del derecho y les han instado para que analicen nuevamente las obligaciones, los derechos que contrae y el texto de la escritura para lo cual exoneran a El Notario y a sus funcionarios dado que ha revisado, entendido y aceptado lo que _____

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificados y documentos del registro notarial



A=053950264

C:28922524



107041HAC03M02

13/04/2018

NOTARIO
OTORGAMIENTO
 13/04/2018
 NOTARIA
 MARIA ANTONIA
 GONZALEZ
 GONZALEZ

COLOMBIA
 MINISTERIO DE JUSTICIA
 Y DEL DERECHO

firma. A todo lo anterior el compareciente dio su asentimiento y en prueba de ello lo firman en esta Oficina, junto con El suscrito Notario, quien de esta forma lo autoriza. El notario advierte que una vez firmado este instrumento no aceptará correcciones o modificaciones sino en la forma y casos previstos por la Ley. -----

El presente instrumento se extendió en las hojas notariales con códigos de seguridad números: Aa053950262, Aa053950263, Aa053950264. -----

DERECHOS NOTARIALES \$ 180.440 -----

IVA \$ 34.284 -----

RECAUDO SUPERNOTARIADO \$ 5.850 -----

FONDO NACIONAL DE NOTARIADO \$ 5.850 -----

RESOLUCIÓN 0858 DEL 31 DE ENERO DE 2018 -----



Adriana Camacho
ADRIANA CAMACHO CONTRINO
C.C. No. 51.779.286 de Bogotá
TELÉFONO: 4920306

HUELLA ÍNDICE
DERECHO

CEL. 3202786617

Actuando en calidad de Nombre y Representación de CITIBANK COLOMBIA S.A.
NIT. 860.051.135-4

FIRMADA FUERA DEL DESPACHO (DEC. 1069/2015)

~~ALBERTO GUZMÁN REINOSO~~
NOTARIO CUARENTA Y CUATRO (44) ENCARGADO
DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ, D.C.

CITI
DOCUMENTOS
LIBRE
LUDWIG

Radicado: 4361-2018
Elaboro: DAJV



0428522623

LUZ MARY CÁRDENAS VELANDIA
NOTARIA CUARENTA Y CUATRO (44)
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ.
NIT 41,630,799-8



ES FIEL Y SEGUNDA COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA
NUMERO 3882 FECHA 29 DEL MES OCTUBRE DEL AÑO
DOS MIL DIECIOCHO (2018) QUE FUE TOMADA DE SU
ORIGINAL Y SE EXPIDE EN 15 HOJAS ÚTILES.

(Art. 79 y 85 Del Decreto 960 de 1970 En Conc. Con el Art. 41 Decreto 2148/1983)

INTERESADO

Dada en BOGOTÁ D.C. hoy 30 del mes de OCTUBRE del año 2018



JOHAN LILIANA BARRANTES CÁRDENAS
NOTARIA CUARENTA Y CUATRO (0404) ENCARGADA DEL CIRCULO DE
BOGOTÁ D.C.

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACIÓN QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS
ES ILEGAL Y UTILIZARLAS ASÍ ES UN DELITO QUE CAUSA SANCIÓN PENAL.

LUZ MARY CÁRDENAS VELANDIA
NOTARIA CUARENTA Y CUATRO
ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Código de Matrícula: 07729-10

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



NIT 860.034.594-1

CERTIFICA

Que MARIO ALFREDO DE VIVAS, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 16793093, se encuentran vinculado con el Banco Scotiabank Colpatria S.A. mediante la obligación 53217001182 ; la cual presenta la siguiente información:

Así mismo, informamos que el saldo total a la fecha es de \$ \$4,726,024.2 discriminados de la siguiente manera:

Capital	\$4,680,279.3
Interés Corriente	\$ 0.0
Interés Mora	\$ 0.0
Seguros	\$45,745.0
Otros cargos	\$ 0.0

La información contenida en este documento está sujeta a verificación y corrección en los términos del artículo 880 del código de comercio.

EL (LA) DIRECTOR (A) DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO,
 en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 11 del artículo 11.2.1.4.15 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

CERTIFICA

RESOLUCION	FECHA	VIGENCIA		INTERES ANUAL EFECTIVO		
		DESDE	HASTA	CRÉDITO DE CONSUMO Y ORDINARIO	MICROCRÉDITO	CONSUMO DE BAJO MONTO
0428	30-mar-07	1-abr-07	30-jun-07	16,75%		
0428	30-mar-07	1-abr-07	31-mar-08		22,62%	
1086	29-jun-07	1-jul-07	30-sept-07	19,01%		
1742	28-sept-07	1-oct-07	31-dic-07	21,26%		
2366	28-dic-07	1-ene-08	31-mar-08	21,83%		
0474	31-mar-08	1-abr-08	30-jun-08	21,92%		
1011	27-jun-08	1-jul-08	30-sept-08	21,51%		
1555	30-sept-08	1-oct-08	31-dic-08	21,02%		
2163	30-dic-08	1-ene-09	31-mar-09	20,47%		
0388	31-mar-09	1-abr-09	30-jun-09	20,28%		
0937	30-jun-09	1-jul-09	30-sept-09	18,65%		
1486	30-sept-09	1-oct-09	31-dic-09	17,28%		
2039	30-dic-09	1-ene-10	31-mar-10	16,14%		
0699	30-mar-10	1-abr-10	30-jun-10	15,31%		
1311	30-jun-10	1-jul-10	30-sept-10	14,94%		
1920	30-sept-10	1-oct-10	31-dic-10	14,21%	24,59%	
2476	30-dic-10	1-ene-11	31-mar-11	15,61%	26,59%	
0487	31-mar-11	1-abr-11	30-jun-11	17,69%	29,33%	
1047	30-jun-11	1-jul-11	30-sept-11	18,63%	32,33%	
1684	30-sept-11	1-oct-11	31-dic-11	19,39%		
1684	30-sept-11	1-oct-11	30-sept-12		33,45%	
2336	28-dic-11	1-ene-12	31-mar-12	19,92%		
0465	30-mar-12	1-abr-12	30-jun-12	20,52%		
0984	29-jun-12	1-jul-12	30-sept-12	20,86%		
1528	28-sept-12	1-oct-12	31-dic-12	20,89%		
1528	28-sept-12	1-oct-12	30-sept-13		35,63%	
2200	28-dic-12	1-ene-13	31-mar-13	20,75%		
0605	27-mar-13	1-abr-13	30-jun-13	20,83%		
1192	28-jun-13	1-jul-13	30-sept-13	20,34%		
1779	30-sept-13	1-oct-13	31-dic-13	19,85%		
1779	30-sept-13	1-oct-13	30-sept-14		34,12%	
2372	30-dic-13	1-ene-14	31-mar-14	19,65%		
0503	31-mar-14	1-abr-14	30-jun-14	19,63%		
1041	27-jun-14	1-jul-14	30-sept-14	19,33%		
1707	30-sept-14	1-oct-14	31-dic-14	19,17%		
1707	30-sept-14	1-oct-14	30-sept-15		34,81%	
2259	22-dic-14	22-dic-14	30-sept-15			31,96%
2359	30-dic-14	1-ene-15	31-mar-15	19,21%		
0369	30-mar-15	1-abr-15	30-jun-15	19,37%		
0913	30-jun-15	1-jul-15	30-sept-15	19,26%		
1341	29-sept-15	1-oct-15	31-dic-15	19,33%		
1341	29-sept-15	1-oct-15	30-sept-16		35,42%	
1341	29-sept-15	1-oct-15	30-sept-16			34,77%
1788	28-dic-15	1-ene-16	31-mar-16	19,68%		
0334	29-mar-16	1-abr-16	30-jun-16	20,54%		
0811	28-jun-16	1-jul-16	30-sept-16	21,34%		
1233	29-sept-16	1-oct-16	31-dic-16	21,99%		
1233	29-sept-16	1-oct-16	30-sept-17		36,73%	
1233	29-sept-16	1-oct-16	30-sept-17			35,47%
1612	26-dic-16	1-ene-17	31-mar-17	22,34%		
0488	28-mar-17	1-abr-17	30-jun-17	22,33%		
0907	30-jun-17	1-jul-17	30-sept-17	21,98%		
1155	30-ago-17	1-sept-17	30-sept-17	21,48%		
1298	29-sept-17	1-oct-17	31-oct-17	21,15%		
1298	29-sept-17	1-oct-17	31-dic-17		36,76%	
1298	29-sept-17	1-oct-17	30-sept-18			37,55%
1447	27-oct-17	1-nov-17	30-nov-17	20,96%		
1619	29-nov-17	1-dic-17	31-dic-17	20,77%		
1890	28-dic-17	1-ene-18	31-ene-18	20,69%		
1890	28-dic-17	1-ene-18	31-mar-18		36,78%	
0131	31-ene-18	1-feb-18	28-feb-18	21,01%		
0259	28-feb-18	1-mar-18	31-mar-18	20,68%		
0398	28-mar-18	1-abr-18	30-abr-18	20,48%		
0398	28-mar-18	1-abr-18	30-jun-18		36,85%	
0527	27-abr-18	1-may-18	31-may-18	20,44%		
0687	30-may-18	1-jun-18	30-jun-18	20,28%		
0820	28-jun-18	1-jul-18	31-jul-18	20,03%		
0820	28-jun-18	1-jul-18	30-sept-18		36,81%	
0954	27-jul-18	1-ago-18	31-ago-18	19,94%		
1112	31-ago-18	1-sept-18	30-sept-18	19,81%		
1294	28-sept-18	1-oct-18	31-oct-18	19,63%		
1294	28-sept-18	1-oct-18	31-dic-18		36,72%	
1294	28-sept-18	1-oct-18	30-sept-19			34,25%
1521	31-oct-18	1-nov-18	30-nov-18	19,49%		
1708	29-nov-18	1-dic-18	31-dic-18	19,40%		
1872	27-dic-18	1-ene-19	31-ene-19	19,16%		
1872	27-dic-18	1-ene-19	31-mar-19		36,65%	
0111	31-ene-19	1-feb-19	28-feb-19	19,70%		
0263	28-feb-19	1-mar-19	31-mar-19	19,37%		
0389	29-mar-19	1-abr-19	30-abr-19	19,32%		
0389	29-mar-19	1-abr-19	30-jun-19		36,89%	
0574	30-abr-19	1-may-19	31-may-19	19,34%		
0697	30-may-19	1-jun-19	30-jun-19	19,30%		
0829	28-jun-19	1-jul-19	31-jul-19	19,28%		
0829	28-jun-19	1-jul-19	30-sept-19		36,76%	
1018	31-jul-19	1-ago-19	31-ago-19	19,32%		
1145	30-ago-19	1-sept-19	30-sept-19	19,32%		
1293	30-sept-19	1-oct-19	31-oct-19	19,10%		

EL (LA) DIRECTOR (A) DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO,
 en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 11 del artículo 11.2.1.4.15 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

CERTIFICA

1293	30-sept-19	1-oct-19	31-dic-19		36,56%	
1293	30-sept-19	1-oct-19	30-sept-20			34,18%
1474	30-oct-19	1-nov-19	30-nov-19	19,03%		
1603	29-nov-19	1-dic-19	31-dic-19	18,91%		
1768	27-dic-19	1-ene-20	31-ene-20	18,77%		
1768	27-dic-19	1-ene-20	31-mar-20		36,53%	
0094	30-ene-20	1-feb-20	29-feb-20	19,06%		
0205	27-feb-20	1-mar-20	31-mar-20	18,95%		
0351	27-mar-20	1-abr-20	30-abr-20	18,69%		
0351	27-mar-20	1-abr-20	30-jun-20		37,05%	
0437	30-abr-20	1-may-20	31-may-20	18,19%		
0505	29-may-20	1-jun-20	30-jun-20	18,12%		
0605	30-jun-20	1-jul-20	31-jul-20	18,12%		
0605	30-jun-20	1-jul-20	30-sept-20		34,16%	
0685	31-jul-20	1-ago-20	31-ago-20	18,29%		
0769	28-ago-20	1-sept-20	30-sept-20	18,35%		
0869	30-sept-20	1-oct-20	31-oct-20	18,09%		
0869	30-sept-20	1-oct-20	31-dic-20		37,72%	
0869	30-sept-20	1-oct-20	30-sept-21			32,42%
0947	29-oct-20	1-nov-20	30-nov-20	17,84%		
1034	26-nov-20	1-dic-20	31-dic-20	17,46%		
1215	30-dic-20	1-ene-21	31-ene-21	17,32%		
1215	30-dic-20	1-ene-21	31-mar-21		37,72%	

NOTA: Para efectos probatorios, de conformidad con el artículo 029 del Decreto 19 de 2012, "las entidades legalmente obligadas para el efecto, surtirán el trámite de certificación del interés bancario corriente, la tasa de cambio representativa del mercado, el precio del oro, y demás indicadores macroeconómicos requeridos en procesos administrativos o judiciales, mediante su publicación en su respectiva página web, una vez hayan sido expedidas las respectivas certificaciones. Esta información, así como los datos históricos, mínimo de los últimos diez (10) años, debe mantenerse a disposición del público en la web para consulta permanente. Ninguna autoridad podrá exigir la presentación de estas certificaciones para adelantar procesos o actuaciones ante sus despachos, para lo cual bastará la consulta que se haga a la web de la entidad que certifica."

Expedida en Bogotá D.C.



Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 9061 Diciembre 10/2020. Autoretenedores Resol. DIAN:09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de Facturación 18764005875933 DEL 10/19/2020 AL 4/19/2022 PREFIJO D370 DEL No. 23402 AL No. 100000

Cód: CDS/SER: 1 - 20 - 189

Fecha: 02 / 02 / 2021 12:04



25

Fecha Prog. Entrega: 03 / 02 / 2021

FACTURA DE VENTA No.: D370 26161 GUIA No.: 9122726591

REMITENTE	CALLE 10 A # 65 A - 24 PISO 1 BARRIO LIM ONAR		FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)
	TULIO ORJUELA PINILLA		
	Tel/cel: 3705540	Cod. Postal: 760033	
	Ciudad: CALI	Dpto: VALLE	
	País: COLOMBIA	D.I./NIT: 7511589	
Email: ORJUELAPINILLA@YAHOO.ES			

REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA
CUIFE:

3h0c0fd222203cc09055d8279b461f1225266cdccad74567e3590c03489f6f06
JG036d95d16dd4d



[Handwritten Signature]

GUÍA No. 9122726591



DESTINATARIO	CLO 20	AVISOS JUDICIALES PZ: 1	
		Ciudad: CALI	
		VALLE	F.P.: CONTADO
		NORMAL	M.T.: TERRESTRE
	CALLE 9A OESTE # 38- 120 CONJUNTO RESIDENCIAL CERRO CRISTALES II ETAPA APTO 620 BL D XIMENA URIBE MURILLO Tel/cel: 3705540 D.I./NIT: 66835247 País: COLOMBIA Cod. Postal: 760021 e-mail:		
			

Dice Contener: NOTIFICACION
Obs. para entrega:
Vr. Declarado: \$ 5,000
Vr. Flete: \$ 0
Vr. Sobreflete: \$ 100
Vr. Mensajería expresa: \$ 12,900
Vr. Total: \$ 13,000
Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
Peso (Vol): Peso (Kg): 0.00
No. Remisión: SE0000024093486
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
Guía Retorno Sobreporte:

Quien Recibe: :

JHANNETH MILENA SANCHEZ ZULUAG

DG-6-CL-IDM-F-66 V.4



El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Ministerio de Transporte: Licencias No. 805 de Marzo 5/2001, MINITC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.

REMITENTE



Tulio ORJUELA PINILLA <orjuelapinilla201@gmail.com>

ACUMULACION DEMANDA SCOTIABNAK COLPATRIA - MARIO ALFREDO DE LA CADENA. Y XIMENA URIBE MURILLO2019063

1 mensaje

Tulio ORJUELA PINILLA <orjuelapinilla201@gmail.com>
Para: Mario De la Cadena <madelaca@hotmail.com>

2 de febrero de 2021, 13:48

Buenos dias

Sr. MARIO ALFREDO DE LA CADENA.

Mediante el presente correo me permito enviar la demanda de acumulacion que será radicada en el Juzgado tercero civil del circuito de ejecución de sentencias de Cali , de conformidad con el Decreto Legislativo 806 del 04 de Junio de 2020, en su artículo 8.

Cordialmente,

TULIO ORJUELA PINILLA
Abogado Externo
Teléfono: 3705540
Calle 10 A # 65A - 24 Primer Piso - B/El Limonar
Santiago de Cali

2 adjuntos

 **DEMANDA + PODER. .pdf**
2008K

 **ANEXOS..pdf**
4776K



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 308

RADICACIÓN: 76-001-3103-003-2019-00076-00
DEMANDANTE: Juan Jerónimo Banguero García
DEMANDADOS: Diana Marcela Britto Jiménez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

El apoderado judicial de la parte demandante allega, a través de correo electrónico remitido el día 21 de enero de 2021, diversos memoriales, siendo el primero de ellos escrito en el que señala que aporta constancia de radicación del «Oficio 482» pero no se visualiza que la aludida constancia se haya adjuntado dentro de lo remitido. Las demás peticiones, una vez verificado el expediente, se corrobora que son escritos que fueron presentados previamente en el asunto y que ya se atendieron.

En tal sentido, se requerirá al apoderado de la parte actora para que aclare su petición y verifique el contenido de sus peticiones digitales, a efectos de evitar un desgaste judicial que afecte el desarrollo de las actuaciones discurridas en el proceso.

De otro lado, la entidad oficiada (Concesionario de Vehículos Autopacífico) allegó respuesta al Oficio No. 2432 de 23 de octubre de 2020, que comunicó medida de embargo. Lo arribado se pondrá en conocimiento de las partes.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que se sirva aclarar su petición radicada el día 21 de enero de 2021 y verifique el contenido de sus peticiones digitales, a efectos de evitar un desgaste judicial que afecte el desarrollo de las actuaciones discurridas en el proceso, teniendo en cuenta lo descrito en la parte motiva.

SEGUNDO.- PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta remitida el día 5 de noviembre de 2020 por el Concesionario de Vehículos Autopacífico frente al Oficio No. 2432 de 23 de octubre de 2020, en el que se comunicó medida de embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 11788c6a49efc93711395bbdfc6daf0136a68b3be12ee8e40e710a786ca5c39

Documento generado en 06/04/2021 03:29:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: OFICIO # 2432 DE 23-10-2020/ EMBARGO DIANA MARCELA BRITTO

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 05/11/2020 13:09

Para: Jheyson Smith Rosero Coral <jroseroc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (201 KB)
03OFCEMBSUELDO2.432 .pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cordialmente,



EDITH VALENCIA MICOLTA
Asistente Administrativo grado 5.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Wilson Dario Cantillo Sequera <wilson.cantillo@autopacifico.com.co>

Enviado: jueves, 5 de noviembre de 2020 11:18

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Ana Lucia Buchelli <analucia.buchelli@autopacifico.com.co>

Asunto: OFICIO # 2432 DE 23-10-2020/ EMBARGO DIANA MARCELA BRITTO

Buenos dias,

En atención al oficio de la referencia y anexo; nos permitimos informar que
AUTOPACIFICO SA NIT 890.327.282, no puede hacer efectiva la orden de embargo, toda

vez que no es el empleador directo de la demandada, la cual se encuentra vinculada a nuestra Compañía mediante la empresa temporal MULTIEMPLEOS NIT 890212212, ubicado en la cra 49d 91 49.

En espera de haber dado una respuesta efectiva, quedamos atentos a cualquier inquietud adicional.

WILSON D. CANTILLO C.

Coordinador de Nomina

4853000 EXT. 158



De: Oficina Apoyo 04 Juzgados Civil Circuito Ejecucion - Notif - Valle Del Cauca - Cali

ofejccto04cli@notificacionesrj.gov.co

Enviado el: miércoles, 4 de noviembre de 2020 2:02 p. m.

Para: gustavoadolfoj1@gmail.com; Carlos Alberto Herrera Giraldo contador@autopacifico.com.co

Asunto: OFICIO # 2432 DE 23-10-2020

Mediante el presente, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali procede a remitirle el oficio # 2432 librado dentro del proceso **76001-3103-003-2019-00076-00**, que tramita el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los **Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999**, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a ésta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario (**Ley 527 del 18/08/1999**).

Por último, se le informa que en la **OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** de los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, estamos ubicados en la **Calle 8 No. 1 - 16 Piso 4 Edificio Entreceibas**. **Atendemos en horario judicial: De lunes a viernes de 07:00 A.M. - 12:00 M. y de 01:00 P.M. - 04:00 P.M.**

La presente notificación se surte mediante éste medio en virtud a lo dispuesto en el **Art. 103 del C.G.P. - Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones** - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, como también en virtud al **Art. 16 del Decreto 2591 de 1991** y al **Art. 5º del Decreto 306 de 1992**.

ADVERTENCIA: De conformidad a lo dispuesto en el **Art. 109 del C.G.P.**, se advierte que las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de éste correo electrónico, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta "**... por cualquier medio idóneo**", los cuales "**... se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho**".

NOTA: Esta dirección de correo electrónico es utilizada solamente para envíos de información y/o solicitudes de la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por tanto no responder a este correo nuestro canal electrónico para respuestas, solicitudes e inquietudes es:

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCIÓN** en este buzón electrónico es de lunes a viernes de **7:00 A.M a 4:00 P.M**, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha y hora del siguiente día hábil.

Adjunto se envía el correspondiente oficio y el traslado contentivo del escrito y los anexos.

Cordialmente,

MIGUEL ANTONIO GIRALDO ORTIZ

Asistente Administrativo Grado 5

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, octubre veintitrés (23) de 2.020.

Oficio No: 2.432

Señor (a) (es):
CONCESIONARIO DE VEHÍCULOS AUTOPACIFICO
Calle 34 Norte No. 2F-34
Email: contador@autopacifico.com.co
Santiago de Cali – Valle del Cauca

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JUAN JERÓNIMO BANGUERO GARCÍA C.C. No.
DEMANDADO: DIANA MARCELA BRITTO JIMÉNEZ C.C. No. 1.130.619.904
CARLOS ANDRES PALECHOR ORDOÑEZ C.C. No. 94.527.153
SOCIEDAD D'BRITT S.A.S NIT No. 900.845.166-5
RADICACIÓN: 76001-31-03-003-2019-00076-00

Para los fines legales y pertinentes, la suscrita Profesional Universitaria con funciones secretariales procede a comunicarle que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, profirió Auto No. 3.737 de septiembre veinticuatro (24) de 2.020^(Fol 59 C.M.P.), mediante el cual resolvió: “(...) PRIMERO: (...) *DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la 5ª parte que exceda el salario mínimo legal vigente que devenga la demandada Diana Marcela Britto Jiménez identificada con la C.C. No. 1.130.619.904, en su lugar de trabajo Concesionario de Vehículos Autopacifico, identificada con el Nit. 890.3272814, ubicado en la calle 34 Norte No. 2F-34 de esta ciudad. Límitese el embargo a la suma de ciento cincuenta millones de pesos m/cte (\$150.000.000.00). SEGUNDO:(...).* NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (FOD.) ADRIANA CABAL TALERO. JUEZ.”

En atención a lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto por el Numeral 9º del Artículo 593 del C.G. del P., sírvase efectuar los descuentos correspondientes y colocarlos a disposición de esta Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali en la cuenta de depósitos judiciales No.760012031801 del Banco Agrario de Colombia de esta Ciudad.

Sírvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,

EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario.

ADT

Firmado Por:

**CARMEN EMILIA RIVERA GARCIA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO - FUNCIONES SECRETARIALES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO - FUNCIONES SECRETARIALES - DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b92cac579d450e9727248478c991e13e444aa8249bd0cc7f1ea6ba640bf118b**
Documento generado en 30/10/2020 10:53:06 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 298

RADICACIÓN: 76-001-3103-008-2018-00098-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Hospital Infantil Los Ángeles
DEMANDADOS: Coomeva EPS

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

El apoderado judicial de la parte actora allega memorial en el que solicita se oficie a entidades bancarias (Banco de Occidente, Banco Itaú, Banco Davivienda, Banco de Bogotá y Banco Av Villas) y a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES para que acaten la orden de embargo decretada en los numerales 1° y 2° del Auto No. 268 de 2 de mayo de 2018, respectivamente.

Al respecto, debe indicarse que las entidades que refiere el memorialista¹ ya dieron respuesta a la comunicación del embargo², definiendo la procedencia del mismo en cada caso, según la inembargabilidad que abarca la naturaleza de los recursos objeto de dicha medida.

Adicionalmente, vale señalar que el extremo pasivo interpuso recurso de reposición contra el auto en que se decretaron las medidas cautelares, el cual fue resuelto en providencia No. 138 de 19 de febrero de 2019 (fl. 187 del C2), en el cual, se paso para atender el requerimiento de la parte actora para que se ordenara el acatamiento del embargo, se anotó que la medida decretada era válida pero para ser acatada debía pasar el examen que cada entidad haga de los recursos que ostenta el demandado en ellas, de tal forma que si pertenecen a los recursos destinados para el S.G.S.S.S. debe aceptarse la improcedencia del embargo. Esta decisión se confirmó en segunda instancia mediante providencia de 28 de mayo de 2019, tras considerar adecuada la tesis del *a-quo*.

En tal sentido, como quiera que en el presente asunto se encuentra definida la situación inquirida por el memorialista, se abstendrá el Despacho de acceder a lo pretendido.

¹ Banco Occidente S.A., Banco Davivienda S.A., Banco Itaú S.A., Banco Itaú S.A., Banco Bogotá S.A., Banco Av Villas S.A. y ADDRESS.

² Folios 19, 24, 25, 37, 40 y 44 a 55 del cuaderno de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ABSTENERSE de requerir a las entidades referidas por el apoderado de la parte actora, conforme lo anotado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

55446dd3207fa2ef19d70351c6954f465b9248c3f9d092bffbade33acb39cf66

Documento generado en 07/04/2021 01:46:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

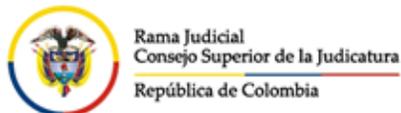
RV: Certificado: MEMORIAL PARA EL PROCESO No. 2018 - 0098 DE HOSPITAL INFANTIL LOS ÁNGELES CONTRA COOMEVA EPS S.A.

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 09/02/2021 15:31

📎 1 archivos adjuntos (164 KB)

Solicitud de requerir a entidades 2018-98.pdf;



SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: notificacionjudicial@arrigui.com <notificacionjudicial@arrigui.com> en nombre de Notificacion Judicial Arrigui & Asociados <notificacionjudicial@arrigui.com>

Enviado: martes, 9 de febrero de 2021 13:00

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Certificado: MEMORIAL PARA EL PROCESO No. 2018 - 0098 DE HOSPITAL INFANTIL LOS ÁNGELES CONTRA COOMEVA EPS S.A.



Este es un Email Certificado™ enviado por **Notificacion Judicial Arrigui & Asociados**.

Señores

Juez Tercero (3°) Civil Del Circuito De Ejecución De Sentencias De Cali

j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Solicitud de que se requiera a entidades

Proceso: 7600131030**0820180009800**

Reciban un cordial saludo.

De conformidad con lo establecido en la "Sección Segunda, Título I, Capítulo I" del Código General del Proceso y lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, como archivo adjunto remito para su trámite y radicación, memorial de solicitud de requerimiento a entidades para el cumplimiento de las medidas cautelares.

Atentamente,

HERNÁN JAVIER ARRIGUÍ BARRERA

Apoderado de la parte demandante

318 279 63 02

En cumplimiento del Régimen General de Habeas Data, regulado por la Ley 1581 de 2012 y sus Decretos reglamentarios; la sociedad **ARRIGUI & ASOCIADOS ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.**, sociedad comercial identificada con el NIT. 900.416.644-4 y dirección electrónica contabilidad@arrigui.com, como empresa que almacena y recolecta datos de carácter personal, y en calidad de **RESPONSABLE**, debe informarle lo siguiente:

El presente correo electrónico puede contener información confidencial o legalmente protegida y está destinado única y exclusivamente para el uso del destinatario(s) previsto, para su utilización específica. Se le notifica por el presente que está prohibida su divulgación, revisión, transmisión, difusión o cualquier otro tipo de uso de la información contenida por personas extrañas al destinatario original. Si Usted no es el destinatario a quien se desea enviar este mensaje, tendrá prohibido darlo a conocer a persona alguna, así como a reproducirlo o copiarlo. Si recibe este mensaje por error, favor de notificarlo al remitente de inmediato y desecharlo de su sistema.

Tenga en cuenta que la entrega de información personal por este medio, implica la aceptación expresa por medio de conducta concluyente, de autorizar el tratamiento de los datos personales suministrados, para que los mismos sean tratados con las finalidades de: Prestar el servicio de gestión de cartera y facturación, dar respuesta a su comunicación; atender las necesidades manifestadas por usted a través de este medio, las cuales pueden implicar actividades de marketing; y finalmente permitir el desarrollo de la relación que usted tiene con la Empresa. El titular de la información personal tendrá el derecho de conocer, actualizar y rectificar su información; acceder de manera gratuita a la misma; solicitar prueba de la autorización otorgada; modificar y revocar la autorización otorgada en los términos de la ley; acudir ante la Superintendencia de Industria y Comercio y presentar quejas por infracciones a lo dispuesto en la normatividad vigente, solamente después de haber hecho previo trámite de consulta o requerimiento directamente a la Empresa y finalmente tendrá el derecho a solicitar la supresión de sus datos. Por lo anterior, si después de ser informado sobre el tratamiento de sus datos, usted no desea permanecer en nuestras bases de datos, por favor infórmenos y procederemos de forma inmediata a suprimir sus datos.

10/2/2021

Correo: Jheyson Smith Rosero Coral - Outlook

En caso de querer presentar Consultas, Quejas o Reclamos puede realizar la solicitud al siguiente correo electrónico habeasdata@arrigui.com o de forma presencial en la siguiente dirección física: Calle 110 No. 9- 25, Oficina 804 de la ciudad de Bogotá D.C.

Para más información sobre nuestra Política de Tratamiento de datos personales y sus modificaciones consulte la página web: www.arrigui.com.

 RPost® Patented



Señor

JUEZ TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

E. S. D.

Asunto: **SOLICITUD DE REQUERIMIENTO A ENTIDADES**
Referencia: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **HOSPITAL INFANTIL LOS ÁNGELES**
Demandado: **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**
Radicado No.: **2018 - 0098**

HERNÁN JAVIER ARRIGUÍ BARRERA, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía número 12.191.168 expedida en Garzón, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 66.656 del C. S. de la J., actuando en mi condición de apoderado judicial del **HOSPITAL INFANTIL LOS ÁNGELES**, demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito solicitar al Despacho que se requiera a las entidades que se relacionan a continuación, para que den cumplimiento a las medidas cautelares decretadas en auto de 2 de mayo de 2018:

1. Al Banco de Occidente, Banco Itaú, Banco Davivienda, Banco de Bogotá y Banco Av Villas, para que den cumplimiento a la medida cautelar decretada en el numeral 1° del auto de 2 de mayo de 2018.
2. A la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, para que dé cumplimiento a la medida cautelar decretada en el numeral 2° del auto de 2 de mayo de 2018.

Del Señor Juez,

HERNÁN JAVIER ARRIGUÍ BARRERA

C. C. No. 12.191.168 de Garzón

T. P. No. 66.656 del C. S. de la J.